

¿ES EL AMPARO UN RECURSO?

LAS DIFERENCIAS ENTRE UN RECURSO Y EL AMPARO

“Re” etimológicamente significa volver a, entonces el recurso es volver al curso, es un medio de impugnación, una manera de inconformarse con una resolución judicial con la pretensión de que se corrijan errores *in iudicando* o errores *in procedendo*. Son errores *in iudicando* los que se producen al momento de juzgar y son de fondo, y son errores *in procedendo* los que se cometen en la forma de juzgar, luego no son de fondo.

Existen, por otro lado, recursos propios y recursos impropios; en el recurso propio quien conoce y resuelve es un superior jerárquico de quien pronunció la resolución impugnada; en cambio en el recurso impropio se pide a la misma autoridad que dictó la resolución que cambie esta. Por lo tanto en este caso no se tomará en consideración el recurso impropio sino solo las diferencias entre el recurso propio y el amparo directo.

1.- El recurso se interpone mediante un acto simple (escrito o en la notificación), cuando la acción ya está intentada; el amparo implica el ejercicio de la acción, satisfaciendo los requisitos del artículo 108 de la Ley de Amparo (amparo indirecto) y 175 (amparo directo).

2.- El recurso se interpone en el mismo proceso en el que se dictó la resolución impugnada y se tramita de acuerdo al ordenamiento ordinario de la materia; el amparo se presenta en forma independiente y da lugar a un expediente distinto y de acuerdo a la Ley de Amparo.

3.- En el recurso el inferior devuelve al superior jerárquico la jurisdicción que este le había delegado (es la misma jurisdicción y es ordinaria); en el amparo la jurisdicción es diferente y es constitucional.

Jurisdicción: es la potestad de decir el derecho en un caso concreto. La competencia es el límite de la jurisdicción o un conjunto de criterios de división de trabajo para los jueces. Todos los jueces tienen jurisdicción pero no todos tienen competencia.

4.- En el recurso, quien lo resuelve tiene relación de jerarquía respecto al juez que pronunció la resolución. En el amparo no existe esa relación jerárquica con el tribunal de amparo.

5.- En el recurso el efecto es, confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada. En el amparo se va a determinar la constitucionalidad o no del acto reclamado y se otorga o no el amparo en protección de la justicia de la unión pero nunca va a confirmar, revocar o modificar la resolución.

6.- En el recurso, las partes son las mismas que intervinieron en la primera instancia sin que en la segunda instancia el juez pueda figurar como parte; en el amparo el juez deja de ser autoridad para convertirse en parte.

7.- En el recurso se pueden aportar nuevas pruebas; en el amparo (en principio) el acto debe apreciarse tal y como aparezca probado ante la responsable. (La excepción más importante en el amparo es el caso de una orden de aprensión dictada por un juez, ahí se puede aportar cualquier prueba porque la averiguación fue secreta).

8.- En el recurso hay un segundo estudio de la misma cuestión; en el amparo, la cuestión debatida es distinta, aunque tiene relación con la original.

9.- En el recurso, su resolución no necesariamente pone fin al procedimiento; la sentencia de amparo agota la jurisdicción constitucional.

10.- En el recurso puede o no estar de por medio un alto interés público; en el amparo está de por medio el respeto de la Constitución.

Por lo demás, en el recurso a los argumentos se les suele llamar agravios, en el amparo son llamados conceptos de violación.

Referencia:

Armenta Calderón, G. (2003). Teoría General del Proceso. Edit. Porrúa. México.